



MYRIAM PATRICIA ADAMES BULLA
ABOGADA

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

HONORABLES MAGISTRADOS -SALA FAMILIA

Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: No. 11001-31-10-019-2021-00060- 01

PROCESO DE C.E.C.M.C. DE MELBA PATRICIA BELTRÁN ROA EN CONTRA DE GERMÁN GÓMEZ FUENTES

MYRIAM PATRICIA ADAMES BULLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.081.379 de Bogotá y T.P. 196.215 del C.S. de la J., apoderada del señor GERMAN GOMEZ FUENTES, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito estando dentro del término de acuerdo al artículo 12 de la Ley 2213 de 2021, sustento el RECURSO DE APELACION interpuesto por la suscrita en contra del numeral SEGUNDO proferido el día 16 de Noviembre de 2022, por DECLARAR cónyuge culpable de la Cesación De Efectos Civiles Del Matrimonio Católico a GERMÁN GÓMEZ FUENTES., por la causal 3º del artículo 154 del C. C., de la siguiente manera:

1. Como ya lo ha manifestado la suscrita, respeto pero no comparto la decisión proferida en Primera instancia, en vista de que a mi representado señor GERMAN GOMEZ FUENTES, fue condenado como conyuge culpable, de acuerdo a la causal 3 del Art. 154 del C.C. , como lo plasma el Numeral SEGUNDO del fallo condenatorio proferido en Primera Instancia el día 16 de Noviembre de 2022.
2. La parte demandante señora MELBA PATRICIA BELTRAN ROA, si bien es cierto invoco el art. 154 C.C., Causal Tercera: "Los ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra". Causal que nos habla de la obligación de respeto, **que se deben los cónyuges** para que no se quebrante la unidad y armonía matrimonial. Por ello es muy importante revisar el contexto social del hogar que formaron aquí las partes, no solamente se le puede endilgar a mi poderdante una culpa de la que como lo manifiesta el, no hubo los supuestos maltratos y otras conductas que atentaran contra la integridad y dignidad de la señora demandante, lo que aquí resulto fue como nuevamente como lo refiere mi poderdante la desconfianza e inseguridad de la aquí demandante que género que él se marchara de su hogar.
3. Igualmente, manifiesta mi poderdante que fueron esos los celos de la señora MELBA PATRICIA BELTRAN ROA, los que no soporto, celos que se convirtieron en la causa de que la demandante como lo manifiesta mi poderdante le endilgara ciertas culpas que en ningún momento cometió, por el contrario

Email: patriciaadames9@yahoo.com- Cel- 300 270 33 41 - Bogota



MYRIAM PATRICIA ADAMES BULLA
ABOGADA

siempre estuvo presto a llevar una armonía a su hogar y generar bienestar a su familia.

4. De otro lado, no solo basta hacer conjeturas por parte de los testigos de la parte demandante, quienes hacen mención a desacuerdos entre la pareja, desconociendo sus causas, su contenido, los sentimientos de la pareja y quedándose sin recursos para explicar por qué infiere la existencia de ultrajes por parte del señor GERMAN GOMEZ FUENTES hacia la señora MELBA PATRICIA BELTRAN ROA, ya que no les consta, al igual sus contradicciones se evidencian en dichas declaraciones al reconocer que mi poderdante era buen esposo, buen padre, buena persona para luego endilgarle dichas conductas.
5. El hecho de que la señora demandante MELBA PATRICIA BELTRAN ROA, en ejercicio de su derecho, invoque una causal como lo fue la Causal Tercera del art. 154 C.C, para acceder al divorcio y a la condena impuesta a mi representado, se debe entrar a evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer las consecuencias que dieron origen a esa supuesta culpabilidad, que genero la interrupción de la vida en común.
6. De otro lado, de conformidad con la ley y la jurisprudencia la obligación alimentaria requiere para su exigibilidad la concurrencia de tres requisitos a saber: (i) la necesidad del alimentario, esto es, que las circunstancias que legitimaron los alimentos permanezcan en el tiempo (ii) la capacidad económica del alimentante y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, y mientras persistan las condiciones que dieron lugar al surgimiento de la obligación alimentaria, siendo así las cosas le parte demandante señora MELBA PATRICIA BELTRAN ROA no cumple con estos requisitos para que se hubiera condenado a mi representado además de las manifestaciones anteriores.
7. Así mismo hay que tener en cuenta ya como lo he manifestado y mi representado lo ha referido, que la demandante en sus declaraciones admite que, mi representado estaba pendiente de los gastos del hogar y de su familia, además de su estado de salud, ahora es de observar que es la propia demandante quien descuida su propia calidad de vida, siendo una persona que proyecta ser capaz de llegar a cumplir metas propuestas de su parte como en el aspecto personal, familiar, profesional, etc. Manifiesta mi representado señor GERMAN GOMEZ FUENTES, que nunca paso por encima de la integridad de la señora demandante y mucho menos ocasionar algún daño o alguna conducta inapropiada, por el contrario fueron realmente las circunstancias concretas de los celos o celotipia como lo manifiesto el señor GOMEZ FUENTES por parte de la señora demandante, lo que detono se marchara de la casa.
8. Por lo anterior, no puede tomarse ahora para alegar el divorcio basado en la causal tercera relacionada con "los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos



**MYRIAM PATRICIA ADAMES BULLA
ABOGADA**

de obra" del artículo 154 del Código Civil, situación que como ya lo ha manifestado mi representado, no fueron conductas que haya cometido.

9. Por lo anteriormente manifestado, solicito de manera respetuosa a la Honorable Magistrada, se sirva revocar el fallo impugnado en cuanto al Numeral SEGUNDO del fallo proferido el día 16 de Noviembre de 2016 por declarar a mi representado señor GERMAN GOMEZ FUENTES conyugue culpable del divorcio, absolviéndolo e esta condena.

Atentamente,

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM PATRICIA ADAMES BULLA
C.C. 52.081.379 BOGOTA
T.P. 196.215 del C.S de la J.
Calle 68 A No.68 F 17
Celular 300 270 33 41
E-mail-patriciaadames9@yahoo.com**

RV: 2021-060-01-DIVORCIO-SUSTENTACION RECURSO APELACION

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/03/2023 8:51

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: myriam patricia adames bulla <patriciaadames9@yahoo.com>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 4:39

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Zambrano Pinto <marthazampin@hotmail.com>; patricia.belroa@yahoo.es <patricia.belroa@yahoo.es>; Germán Gómez <germangomez5@yahoo.es>

Asunto: 2021-060-01-DIVORCIO-SUSTENTACION RECURSO APELACION

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

HONORABLES MAGISTRADOS -SALA FAMILIA

Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: No. 11001-31-10-019-2021-00060- 01

PROCESO DE C.E.C.M.C. DE MELBA PATRICIA BELTRÁN ROA EN CONTRA DE GERMÁN GÓMEZ FUENTES

MYRIAM PATRICIA ADAMES BULLA, apoderada de la parte demandada adjunto sustentación Recurso de Apelación en contra del Numeral 2 de la sentencia de fecha 16 de Noviembre de 2021.

Atentamente,

APODERADA DEMANDADO